

ORDENANZA NUMERO 22

REGULADORA DE TERRAZAS EN LA VIA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1.-La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o similares.

2.-El ámbito de aplicación del artículo 10 se extiende a la ocupación de espacios privados por terrazas vinculadas a establecimiento de hostelería o similares, siendo también de aplicación la sanción en caso de infracción del horario establecido.

3.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

ARTÍCULO 2.- LICENCIAS

1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa.-

2.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación.

3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público

ARTÍCULO 3.-

1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería o similares, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura o equivalente.-

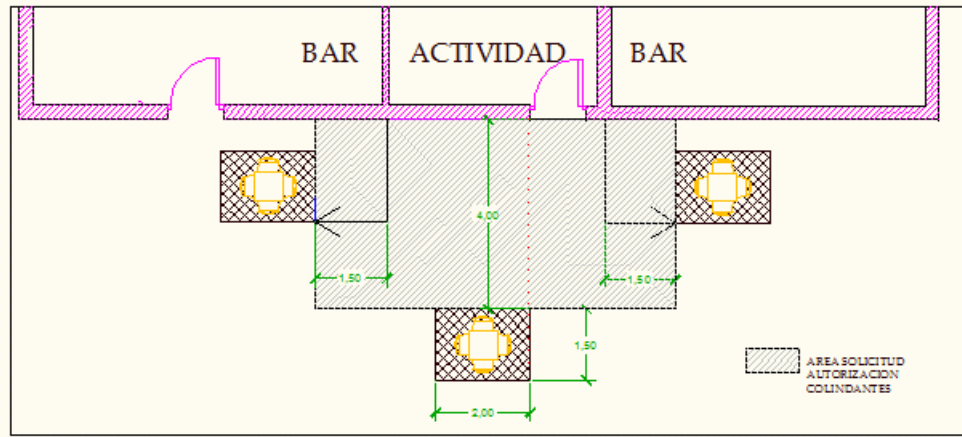
ARTÍCULO 4.- SOLICITUDES

1. Las solicitudes para la autorización de terraza se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Plano-croquis, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, veladores, etc). (Escala entre 1:200 y 1:300).-

b) Autorización expresa de los titulares de las actividades que cuenten con licencia en activo que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar junto a su línea de fachada cuya longitud hasta el punto mas próximo de la terraza en horizontal sea

inferior a 1.5 m o en su frente cuya longitud hasta el punto mas próximo de la terraza sea inferior a 4m .-



- c) Autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.
- d) contrato de seguro que cubra el riesgo por responsabilidad civil por daños a terceros en el ámbito de la terraza autorizada y a la vía pública.

2.- La exacción fiscal correspondiente se autoliquidará conforme a la ordenanza fiscal y se acompañará a la solicitud. Esta autoliquidación podrá ser objeto de revisión por parte de los Servicios Municipales, y en su caso se procederá a realizar una liquidación complementaria o devolución de lo no autorizado con respecto a lo solicitado.

3.- La renovación de las autorizaciones concedidas, con respecto al año anterior irán acompañadas de la solicitud de renovación y de la Autoliquidación procediendo a emitir el croquis correspondiente con la vigencia de la autorización

ARTÍCULO 5.- PLAZOS

1. El Ayuntamiento podrá establecer anualmente la renovación de las autorizaciones, mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior.
2. Anualmente se establecerá el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de renovación de las autorizaciones. La renovación de las autorizaciones se realizarán entre los meses de noviembre y diciembre
3. No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con Licencia posteriores.- en un plazo máximo de 30 días a contar desde la concesión de la licencia
4. De igual forma, se podrá presentar fuera del plazo establecido, ampliación de terraza de cualquiera de los elementos que componen la misma, previo pago de la exacción fiscal correspondiente a los elementos solicitados, teniendo en cuenta que las tasas correspondientes se abonaran de forma completa y anual.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES

En el supuesto de que se acordara la renovación, los interesados en modificar lo autorizado en el año anterior deberán solicitarlo expresamente, en el plazo que se establezca al efecto, acompañando plano-croquis de la nueva ocupación pretendida y Autoliquidación de lo modificado.

En los supuestos de solicitar ampliación de terraza, los elementos solicitados solo se consideraran aprobados, una vez recibida la notificación y nuevo croquis de la terraza emitida por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA

- 1.- Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural.
En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización y previo pago de las tasas correspondientes
- 2.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

ARTÍCULO 8.- SILENCIO ADMINISTRATIVO

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.-

CAPÍTULO II.- REGÍMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 9.- ACTIVIDADES

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia AMBIENTAL del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y la legislación sectorial aplicable.-

Para la realización de espectáculos al aire libre en el ámbitos de terrazas autorizadas se estará en lo dispuesto en la Ley 7/200, de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y Leon, previa solicitud al Ayuntamiento

ARTÍCULO 10.- HORARIO

1.-El horario de las terrazas, de forma general salvo que se establezca otro distinto por Decreto de Alcaldía, se establece de la siguiente manera:

Periodo comprendido entre 1 de mayo hasta 1 de octubre
Viernes, Sábados y vísperas de festivos desde apertura del establecimiento según Normativa aplicable hasta 1.30 horas
Domingo hasta jueves desde apertura hasta 00.00 horas
Resto del periodo desde 2 de octubre hasta 30 de abril :desde apertura hasta 23.00 horas

2.-. Se, podrá acordar horarios especiales para algunos establecimientos por razones de interés público o autorizaciones puntuales debidamente justificadas y para lo que se deberá solicitarse expresamente.

Este horario solo afecta a las terrazas dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza. Las terrazas fuera del ámbito de aplicaciones colocadas por motivos de fiestas o espectáculos esporádicos organizados por el Ayuntamiento etc... estarán en lo dispuesto en la Normativa sectorial de aplicación.

ARTÍCULO 11.- SEÑALIZACIÓN

- 1.- El plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma bien visible desde el exterior del establecimiento, a distancia y altura adecuadas para ser leído e interpretado, bien en la puerta o cristales del establecimiento.-
- 2.- Asimismo, deberá estar expuesta en el establecimiento la lista de precios aplicables a la terraza.-
- 3.- El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.-

ARTÍCULO 12.- MANTENIMIENTO

1. Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de las terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación, el titular de la actividad puede optar por mantener su instalación con carácter continuado o permanente, o bien desmontar los elementos de forma total o parcial; En cualquier caso los elementos no colocados deberán ser retirados, no pudiéndose almacenar en la vía pública, reduciéndose la terraza a los elementos en uso en cada momento.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se admitirá, al término de cada jornada, almacenar los elementos en uso y autorizados en la vía pública en el período comprendido entre 1 de mayo y 1 de octubre, debiendo permanecer en todo caso dentro de la superficie autorizada para la terraza.

2. Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza diaria de los elementos del mobiliario y la superficie ocupada.-
3. No se autorizarán alfombras, moquetas u otros revestimientos similares fuera del ámbito delimitado, o que dificulten el acceso o apertura de cualquier arqueta o registro.

En cualquier caso los revestimientos que se instalen dentro de la superficie autorizada se colorarán sin emplear adhesivos u otros productos que puedan dañar el pavimento o permanecer en el mismo tras su retirada.

CAPÍTULO III.- MOBILIARIO

ARTÍCULO 13.- CONDICIONES GENERALES

La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.-

Como criterio general el perímetro de la terraza quedará limitado por elementos verticales continuos, a excepción del acceso que se ubicará de forma predominante en el frontal del espacio delimitado, en virtud de la Normativa vigente de accesibilidad y supresión de barreras.

Los elementos delimitadores, en ningún caso dispondrán de salientes hacia el exterior, y tendrán la suficiente rigidez para asegurar la estabilidad de la delimitación que conforme la terraza.

El mobiliario autorizado para este fin serán tipo jardineras o cortavientos bien rígidos tipo mampara o semirrigidos tipo toldo vertical con guías en estructura metálica.

La instalación de estructuras metálicas fijas, en su caso, requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indique medidas, materiales, etc. Se podrá autorizar excepcionalmente el anclaje de estructuras a la vía pública, bajo supervisión de los servicios municipales, teniendo en cuenta que para la fijación de instalación de este tipo de estructuras a la vía pública, se constituirá un aval en cualquiera de las formas establecidas en la Ley, para garantizar la reposición del pavimento afectado por los anclajes. Este aval se mantendrá mientras permanezca la estructura fija en la vía pública. En todo caso será responsabilidad del titular de la terraza el mantenimiento de las instalaciones así como la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes una vez retirada la instalación.

Las estructuras metálicas fijas que vayan ancladas en cualquier forma a la fachada del edificio necesitarán la autorización expresa de la Comunidad de Propietarios.

El aval se estimará por los servicios técnicos, una vez presentada la solicitud y a la vista de las necesidades de anclaje y situación de los mismos, así como su posible repercusión en la vía pública.

En ningún caso se podrán situar las terrazas en ámbitos donde existan algún tipo de tapa de registro o cualquier otra instalación de servicios generales.

Se prohíbe expresamente la instalación de barbacoas o análogas.

En todo caso, en el ámbito de la instalación de terraza cumplirá lo establecido en la Ley 42/2010 de 30 de diciembre por la que se modifica la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco.

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES DEL MOBILIARIO

Se expresa a continuación el mobiliario que se podrá autorizar en el ámbito de las terrazas, y siempre cumpliendo con unas medidas mínimas de seguridad sometidos a las siguientes condiciones y teniendo en cuenta que la limpieza del entorno, ornato y buen estado de las instalaciones corresponde en todo caso al titular de la autorización quien tomara las medidas necesarias para su cumplimiento:

- **Mesas y sillas:** En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última.- la dimensión de una mesa y 4 sillas se establece en 3.00 m² para el computo de la superficie total. . (El modulo de 1 mesa y 4 sillas es de 1.50m*3.00 m en todo caso)

-

- **Veladores:** La dimensión de mesa alta + 2 taburetes se establece en 3 . 00 m² para el computo de la superficie total. No se podrá colocar en pavimentos con pendiente superior al 2% por razones de seguridad.

- **Sombrillas:** Se permite la instalación de sombrillas, con pie central, que abiertas no ocuparán una superficie mayor de la terraza autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 metros.- No se permitirá en ningún caso el anclaje al suelo.

- **Estufas o calentadores:** En el caso de calentadores, se presentará junto con la solicitud, su situación exacta de forma que la misma no suponga mayor obstáculo para el tránsito peatonal y su homologación por el órgano competente para su uso en exteriores. No se permitirá en ningún caso el anclaje al suelo. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0.60 m totales de lado o diámetro.

El número máximo de estufas de gas diseñadas para calentar espacios exteriores en el ámbito de la terraza irá en proporción a la dimensión de la terraza. Se presentará la homologación de estas estufas acreditando su seguridad

En el caso de calentadores de alimentación eléctrica solo podrán ubicarse junto a la fachada del establecimiento en los casos de adosar la terraza a la misma o bien adosados a los elementos de cerramiento(cortavientos o jardineras), Se tendrá en cuenta que estas instalaciones deberán ir certificadas por técnico competente, de forma que la misma cumpla con todas las medidas de seguridad y Normativa técnica aplicable y teniendo en cuenta que no se permitirá la existencia de cableado suelto, en ningún caso.

En las terrazas separadas de la línea de fachada, en las que la fuente de alimentación no pueda partir del propio establecimiento, no se autorizará en ningún caso, cuadros, pedestales etc...o cualquier otro elemento exento de la instalación eléctrica.

Las estufas y calentadores con pedestal, computaran como 1.50m² a los efectos de calculo de la superficie total

Del mismo modo las prescripciones anteriores se someten de igual forma a aquellos otros elementos que pudieran solicitarse, con la misma fuente de alimentación, ventiladores, climatizadores, elementos de alumbrado etc... Se considerará su ocupación real a efectos de cálculo de superficie total.

- **Ceniceros y/o papeleras apoyados en el suelo:** Serán obligatorios en todas las terrazas,. Contarán con diseño apropiado, garantizado su estabilidad y sin anclajes al suelo y evitar la dispersión de los desperdicios. Se considera su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

- **Jardineras.** Para poder delimitar la terraza con jardineras, estas podrán ser rectangulares o cuadradas de dimensiones máximas en planta de 1.20*0.60 m o 0.60*0.60 y altura mínima de 0.60 m excluidas las plantaciones presentarán al exterior un perímetro continuo y sin salientes.

La colocación de jardineras sucesivas se realizará manteniendo la alineación exterior y una separación no superior a 15 cms. Se considera su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

- **Cortavientos:** Deberán presentar la estabilidad y rigidez necesarios para garantizar la seguridad del tránsito peatonal. No podrá sobresalir hacia el exterior con una dimensión superior a 10 cms medido desde el paramento vertical exterior.

-

No podrán distar mas de 15 cms desde el pavimento hasta el cortaviento en virtud de la Normativa de accesibilidad. La altura mínima será de 0.90 m medido desde el pavimento.

En caso de cortavientos tipo mampara serán de entramado de madera o similar con paño de vidrio de seguridad. La colocación de cortavientos sucesivos se realizará manteniendo la alineación exterior y una separación no superior a 15 cms. Se considera su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

En caso de cortavientos tipo toldo vertical con estructura metálica, deberá garantizar su estabilidad y rigidez y se autorizaran según lo establecido en el artículo 13

En el caso de cortavientos o jardineras que delimiten terrazas de pequeña dimensión (2 veladores, y/o estufa/calentador y/o 1 cenicero papelera cuya anchura real no exceda de 0.70 m, será tipo mampara de 1.00 de ancho colocada a 45°. No siendo necesario delimitacion frontal de la terraza.

Otro mobiliario auxiliar: Independiente de su forma sus dimensiones no excederán de modulo de 3.00 m² y computaran en el calculo de la superficie total. Se aplicara las mismas condiciones respecto a las conexiones eléctricas y/o agua que lo expresado para estufas y ventiladores

En cualquier caso los elementos que conforman la terraza estarán incluidos dentro del ámbito de la misma. No se podrá instalar ningún elemento fuera del ámbito de la terraza a autorizar. Los elementos autorizados serán los reflejados en el croquis de licencia

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 15.-

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general, y sometándose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

En cualquier caso las condiciones podrán ser modificadas si así se estableciera en un futuro, en virtud de normativa sectorial de rango superior.

ARTÍCULO 16.- DISTANCIAS Y DIMENSIONES

1 La superficie autorizada para la instalación de la terraza será el resultado de la suma de las superficies de todas las superficies computables. El perímetro exterior quedara delimitado en el croquis de la licencia, en especial en aquellos casos cuya delimitación se haga de forma continua.

La ocupación máxima de la terraza no sobrepasara en ningún caso el 50% de la acera o espacio peatonal sobre el que se ubica en terrazas inferiores a 3.50 m,. Como criterio general cualquier terraza, una vez instalada dejara un espacio libre mínimo de 1.50 m situado preferentemente junto a la línea de fachada.. Los terrazas cerradas por encima de 1 m de altura con estructuras metálicas fijas deberán dejar un paso mínimo libre de 1.80m.

El itinerario peatonal libre se dejará preferentemente junto a la línea de fachada, cuando no sea factible, la delimitación de la terraza se realizará de forma continua mediante los elementos definidos en los apartados anteriores y para servir de nueva referencia de delimitación de fachada excepto en los accesos a la propia terraza

2.- La anchura mínima de la acera para posibilitar la autorización de terraza deberá ser de :

- 2.30 m para terrazas de pequeña dimensión (hasta 2 veladores, y/o estufa/calentador y/o cenicero papelera cuya anchura real no exceda de 0.70 m ,Se podrá colocar dos cortavientos de delimitación tipo mampara de 1.00 de longitud colocada a 45°. No siendo necesario delimitación frontal de la terraza y estando limitada la longitud a la longitud total de fachada del establecimiento autorizado o en su caso 5 m como máximo.

- 3 metros (anchura modulo mesa 1.50 m) la terraza se ubicara junto a la linea de fachada y delante a la fachada propia, o delante de fachada de locales colindantes con autorización de su propietario.-. Será obligatorio la delimitación perimetral de la terraza (excepto entrada a la terraza o entradas a locales colindantes con autorización etc... No se autorizaran delimitación de terraza con estructuras fijas.

- 3,5 metros y no existe estacionamiento en batería adyacente a la acera la terraza se instalara junto al bordillo.- Se justifica el itinerario peatonal libre mayor de 1.80 m por lo que no es obligatorio la delimitación continua de la terraza aunque si unos elementos mínimos que establezcan de forma general los límites de la misma (esquinas)

- 4 metros y existe estacionamiento en batería adyacente a la acera la terraza se instalara junto al bordillo.- Se justifica el itinerario peatonal libre mayor de 1.80 m por lo que no es obligatorio la delimitación continua de la terraza aunque si unos elementos mínimos que establezcan de forma general los límites de la misma (esquinas)

En todo caso, las terrazas situadas en línea de fachada, en aceras superiores a 3.50 m, será obligatoria siempre la delimitación continua de la terraza a fin de cumplir con la Normativa de accesibilidad. y bajo las condiciones establecidas.

La ocupación máxima no podrá sobrepasar el 50% de la anchura de la acera menores o iguales de 3.50 m y será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un espacio libre de paso de, al menos, 1,50 metros de anchura situado preferentemente junto a la línea de fachada.

Para aquellos establecimientos que no sea posible autorizar la instalación de terraza por no cumplir las condiciones mínimas para su autorización podrán únicamente y previa solicitud de ocupación de vía pública, colocar un cenicero/papelera con pedestal y /o estufa calentador, cumpliendo las mismas especificaciones y dimensiones que lo estipulado para las terrazas de pequeña dimensión.

3.- El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

- 2 metros de las paradas de vehículos de servicio público.-
- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.

- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.-
- 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE.
- 1 metro de las entradas a los edificios.
- 0,50 metros de los bordillos.-
- 0,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.-

4.- Las terrazas deberán situarse sobre aceras u otros espacios separados de las calzadas por aceras, a excepción de las calles peatonales siempre y cuando quede libre la banda de rodadura central construida al urbanizar estas calles para circulación de vehículos de emergencia, y otros vehículos autorizados por el Ayuntamiento.-

5.- La superficie máxima autorizable será de 100 m², y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 30 metros.-

6.- Las terrazas se ubicarán preferentemente, en el frente del establecimiento o en sus laterales con autorización de los propietarios. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros.-

7.- No se autorizarán terrazas en los siguientes casos:

- Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales, o en las señalizadas como “calle residencial”.
- En zonas de aparcamiento. Solo se autorizará en casos excepcionales donde no sea posible la situación de la terraza en la acera, bien por dimensiones o cualquier otra circunstancia (acera menor de 2.30m, aceras con pendientes superiores al 2% seguridad del entorno etc...).

En estos casos se tendrá en cuenta que el área autorizable de terraza se delimitará de forma continua y cumplirá con todas las medidas de seguridad necesarias para proteger el entorno de la misma. Estas terrazas serán evaluadas de forma expresa por los servicios municipales en cuanto a su dimensión, nº elementos etc... dependiendo de su situación con respecto al entorno del aparcamiento. La terraza cumplirá con el reglamento de accesibilidad por lo que se tendrá en cuenta que la altura de la terraza debe quedar en continuidad con la acera o el espacio al que pertenece

No se autorizará en ningún caso, la zona de aparcamiento como ampliación de terraza. Las terrazas situadas en zona de aparcamiento solo se autorizarán en el periodo de 1 de mayo a 1 de octubre procediendo a su total desmantelamiento en el resto del periodo.

- En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para minusválidos.-

8.- La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.-

La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso solo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.-

ARTÍCULO 17.- DISTANCIAS Y DIMENSIONES

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a la modificación de otras terrazas ya autorizadas.-

CAPÍTULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 18.-

Art. 18.1 La cuantía de la tasa vendrá determinada por la suma de los elementos a colocar en la terraza.-

TARIFA:

Por cada mesa y cuatro sillas:	31,38 euros
Por velador y 2 taburetes	50 euros/año natural
Por sombrilla	1,05 euro/unidad
Por Ud cortaviento	2,15 euros/unidad
Por Ud jardinera	2,15 euros/unidad
Por estructura metálica fija	100 euros /año natural
Por Ud estufa/calefactor	0 euros
Por Ud cenicero/papelera	0 euros

Cualquier otro elemento de mobiliario no especificado y autorizado, se asimilará a los elementos y tarifas anteriores.

Art. 18.2 El sujeto pasivo vendrá obligado a realizar una autoliquidación por el importe señalado en las tarifas, la citada autoliquidación y el justificante del ingreso correspondiente deberá presentarlo junto con la solicitud, ya sea en el supuesto de primera ocupación o con la finalidad de prorrogar la concedida en el ejercicio anterior.

Las cuotas serán irreducibles por el periodo de temporada autorizado

Art. 18.3 Para la tramitación y concesión de las autorizaciones de ocupación de dominio público reguladas en esta ordenanza, deberá acreditarse estar al corriente de pago de las tasas devengadas en autorizaciones anteriores.

Art. 18.4 La autoliquidación practicada por el sujeto pasivo, una vez revisada por la Administración, podrá ser ratificada por ésta haciendo suyo el acto del contribuyente y elevándolo a la consideración de liquidación definitiva

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

1. Se considera infracción leve:

a-El estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u

omisión que infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.-

b- Mayor numero de elementos que componen la misma o la falta de elementos imprescindibles para la ordenación de la terraza.

2 Se consideran infracciones graves:

- **a-**La instalación de la terraza sin autorización
- **b-**El incumplimiento del horario.
- **c-**La mayor ocupación de superficie.
- **d-**No contar con seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo por responsabilidad civil por daños a terceros en el ámbito de la terraza autorizada y a la vía pública
- **e-**El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.
- **f-**La falta de exposición de lista de precios y plano.
- **g-**La no exhibición de autorizaciones administrativas.-
- **h-**Los daños al pavimento o cualquier otro elemento de la vía publica, incluidos anclajes no autorizados
- **i-**La no restitución del pavimento a su estado original cuando, existiendo autorización para anclajes permanentes, dicha autorización quede revocada, no se renueve o no se haga uso de la misma de forma continuada.
- **j-**La reiteración de 3 faltas leves constituirán una falta grave en el año natural de concesión de la licencia

Todas las actuaciones no recogidas de forma expresa en la relación de infracciones, que supongan vulneración de la presente ordenanza, se tipificará como infracción leve

ARTÍCULO 20.- RESPONSABLES

A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

Los titulares de las autorizaciones de las terrazas deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo por responsabilidad civil por daños a terceros en el ámbito de la terraza autorizada y a la vía pública.

ARTÍCULO 21.- SANCIONES

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 375,00 Euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 375,00 a 750,00 Euros.

2.- Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o a la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras

circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.-

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en dos o más infracciones graves o más de 3 infracciones leves en los doce meses anteriores (de igual o similar naturaleza)

3.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

4.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, la Administración municipal ordenará, en su caso, la restitución al estado anterior a la comisión de la infracción, debiendo ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de tres días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.-

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA .-

Durante el primer año natural de vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde podrá acordar la renovación de las autorizaciones en las mismas condiciones de ubicación autorizadas en el año anterior.

DISPOSICIÓN FINAL .-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza, particularmente la anterior Ordenanza fiscal nº 22, reguladora de la tasa por instalación de terrazas en la vía pública.-

Se faculta al Alcalde, o Concejales en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.-

-==00000==